

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

ORDEN de 20 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

ANEXOS



ANEXO

Bases

Primera. *Normativa.*—Este concurso se regirá por la normativa siguiente:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 4).

Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes («Boletín Oficial del Estado» número 166, del 13).

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» número 185, del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 29).

Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Illes Balears («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 20 de mayo, y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Razón de Desempleo («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31).

Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31).

Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del Permiso Parental y por Maternidad («Boletín Oficial del Estado» número 71, del 24), así como el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 156, del 30).

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para Promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras («Boletín Oficial del Estado» número 266, del 6).

Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regulador del Ingreso y de la Adquisición de Especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30).

Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el cual se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a la que se refiere la LOGSE («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 23).

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe al Profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica («Boletín Oficial del Estado» número 242, del 10), modificado por los Reales Decretos 2042/1995, de 22 de diciembre, que establece el título de Técnico Superior en el desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de mantenimiento y las correspondientes enseñanzas mínimas («Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1996) y el 2050/1995, de 22 de diciembre, que establece el título de Técnico Superior en Industria Alimentaria y las correspondientes Enseñanzas Mínimas («Boletín Oficial del Estado» número 59, de 8 de marzo).

Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, regulador de la Acción Educativa en el Exterior («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto).

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración de los actuales inspectores («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 157, del 29).

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, regulador de los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a Cuerpos Docentes («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 6).

Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Illes Balears («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 43, de 6 de abril).

Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 23, del 22).

Y demás normativa vigente que pueda ser aplicable a esta convocatoria.

Segunda. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las que hay actualmente vacantes en los mencionados Cuerpos y las que en cada Cuerpo resulten de la Resolución de esta convocatoria. Además se añadirán aquellas vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de este año y las que se puedan generar como resultado de modificaciones de las actuales plantillas para el curso 2001-2002.

Previamente a la Resolución provisional del concurso de traslado anunciado en esta convocatoria se publicará la relación de puestos de trabajo vacantes de los mencionados Cuerpos.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los centros, los equipos de orientación Educativa y Psicopedagógica y los centros de Educación de Adultos que figuran en los anexos 1a, 1b y 1c a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología, siempre que haya vacantes en los centros consignados en el anexo 1a, a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido destino definitivo en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas correspondientes a los departamentos de Orientación. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Psicología y Pedagogía», de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se relacionan en el anexo 1a. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza.

3.1 Psicología y Pedagogía. Se podrá optar por una sola vez a plazas de esta especialidad siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (Especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (Especialidades: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

No haber obtenido destino definitivo en una plaza de Psicología y Pedagogía mediante la participación en anteriores concursos de traslados.

3.2 Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Latín, Lengua Catalana y Literatura.

3.3 Plazas de Profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificación, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria y Procesos y Productos en Artes Gráficas.

4. Plazas de Psicología y Pedagogía correspondientes a los equipos de orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo 1b, siempre que sean titulares de la especialidad de Psicología y Pedagogía.

5. Plazas correspondientes a la especialidad de Economía existentes en los centros consignados en el anexo 1a a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en un centro docente de esta Comunidad.

Estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Economía, Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales, o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido destino definitiva en una plaza de esta especialidad mediante la participación en anteriores concursos de traslados.

6. Plazas de «Cultura Clásica». Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El Profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. *Cuerpo de Profesores técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, siem-

pre que haya vacantes en los centros y en los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y que figuran en el anexo 1a, 1b y 1c de la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología, siempre que haya vacante en los centros que aparecen consignados en el anexo 1a. Los Profesores técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido destino en una plaza de Tecnología mediante la participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria que aparecen relacionados en el anexo 1a, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y mantenimiento de máquinas, instalaciones electrotécnicas, instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, equipos electrónicos, mantenimiento de vehículos, oficina de proyectos de construcción, oficina de proyectos de fabricación mecánica, laboratorio, operaciones de proceso, operaciones de producción agraria, técnicas y procedimientos de imagen y sonido, fabricación e instalación de carpintería y mueble o producción en artes gráficas.

Quinta. *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EOI podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares en los centros que aparecen en el anexo II, para las especialidades que figuran en el anexo VII.

Sexta. *Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.*—1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Séptima. *Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*—1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Octava. *Acreditación del conocimiento de la lengua catalana.*—Los funcionarios docentes de los Cuerpos a que se refiere la presente Orden y que participen en esta convocatoria, para obtener un destino definitivo, deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Islas Baleares («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 43, de 6 de abril), y en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 23, de 22 de febrero de 2000), además de los requisitos que para cada puesto se especifican en estas bases. Para dicha acreditación se presentará fotocopia compulsada del certificado, diploma o documento correspondiente.

Quedan exentos de la presentación de estos requisitos los Profesores titulares de la especialidad de lengua catalana y literatura.

En el caso que los participantes no aporten dicha acreditación, la Administración los excluirá de oficio de la participación en el concurso.

Novena. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de esta Consejería de Educación:

1.1 Podrán solicitar voluntariamente las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal Docente en los términos indicados en la base decimotercera los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de esta Consejería.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2001.

1.2 Los participantes que deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas:

2.1 Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

2.2 Asimismo, los funcionarios docentes de los Cuerpos a que se refiere la presente convocatoria que sean titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Catalana y Literatura, siempre que reúnan los requisitos exigidos, podrán participar en esta convocatoria por la especialidad de Lengua y Literatura Catalana (Illes Balears). En este caso, en la instancia de participación, para indicar la especialidad referida, deberán utilizar necesariamente el código «014», del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

Décima. Participación forzosa.—1. Funcionarios dependientes de esta comunidad.

1.1 Sin perjuicio de lo establecido en la base octava están obligados a solicitar las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal Docente, en los términos indicados en la Base decimotercera, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, habiendo cesado en la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito

de esta Comunidad con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Administración les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en esta Comunidad durante el curso 2001-2002.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reintegro provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente, en la actualidad, de esta Consejería.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

C) Los funcionarios que, habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse en el próximo curso 2001-2002, o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad a la que tuvieron su último destino definitivo, a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa, que podrán solicitar con carácter voluntario de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los Profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas; se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a centros de esta Comunidad.

D) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2001-2002 o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad a la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a centros de esta Comunidad.

E) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran destino, serán adscritos provisionalmente a centros de esta Comunidad.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, y las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos Profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro a que se refiere la disposición adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en la forma que se indica en la base undécima de la presente convocatoria.

F) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 2000-2001 estén prestando servicios en centros dependientes de esta Comunidad.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen, o aquéllos que aun concursando no soliciten número suficiente de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la o las islas que hayan indicado en su solicitud de participación.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

G) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo Docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de esta Consejería.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

H) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 10 de abril de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 48, del 15).

Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la base octava de esta convocatoria. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas. En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado, se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción, se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A los Profesores que estando obligados a participar, no lo hagan, o aquellos que, concursando, no soliciten suficiente número de centros se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades por las que participen o deberían participar en centros ubicados en la o las islas que hayan indicado en su solicitud de participación. Si no han indicado ninguna isla se les adjudicará libremente destino definitivo en cualquiera de ellas.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con que estos participantes figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en la especialidad en que les ha corres-

pondido prestar servicios en el curso 2000-2001 como funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros de esta Comunidad Autónoma.

Estos Profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en el equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en esta Comunidad Autónoma.

Estos Profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de grupo superior y que opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, si una vez completados los procesos de adscripción al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se diera el supuesto previsto en los párrafos anteriores, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se alude en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimocuarta de esta Orden.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo 1b.

Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo 1c.

Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el anexo 1d.

Plazas de profesores de apoyo en los departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria que se indican en el anexo 1a.

Plazas de las especialidades relacionadas en los anexos XII y XIII de esta convocatoria, salvo a los titulares de las mismas.

Plazas de cultura clásica.

1.3 Los participantes aludidos en el apartado 1 de la presente base, a excepción de los supuestos F y H, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de la administración convocante, y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas:

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso.

Undécima. Derechos preferentes.—Los Profesores que se acogan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro.

1.1 Derecho preferente a plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 1. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, si hay vacantes y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores desplazados del centro en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima 1.1E), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

De la misma manera, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo del anexo I de esta Orden, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la inspección educativa haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada centro.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los Profesores afectados por la redistribución de efectivos efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los Profesores que desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía: De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda y tercera y quinta del Real

Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante. A continuación podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.4 Derecho preferente a plazas correspondientes a las áreas de apoyo de los departamentos de orientación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las áreas de apoyo de los departamentos de orientación, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

Cuando concurren dos o más Profesores en que se de la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 2000-2001 haya desempeñado sus funciones en el área de apoyo del mismo centro en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del área de apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro, con el visto bueno de la inspección educativa haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad:

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaban las funciones y organización del servicio de inspección técnica de educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Los funcionarios que gocen de este derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base décima. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo.

Duodécima. Forma de participación.—Aún cuando se concurre por más de una especialidad, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, que se encontrará a dis-

posición de los interesados en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura. Esta instancia, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el anexo XIV de esta Orden, se dirigirá a la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería.

A la instancia de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las dependencias antes citadas.

B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexo IA y anexo IB.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores o Secretarios de los centros o los Registros de la Consejería de Educación y Cultura o por otras entidades administrativas competentes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

La Administración podrá exigir a los interesados, en cualquier momento, que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

En cuanto a la valoración de los cursos de reciclaje de catalán, cabe advertir que no podrán ser valorados como mérito, dado que esta convocatoria exige el reciclaje de catalán como un requisito.

Decimotercera. Presentación de instancias.—Los participantes podrán presentar las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior en los centros donde actualmente presten servicio y éstos las harán llegar, en el plazo establecido, al Registro de esta Dirección General; al de las Delegaciones Territoriales de Menorca, de Ibiza y Formentera o a cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Decimocuarta. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia ni modificación alguna a las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimoctava.

Decimoquinta. Solicitud de plazas.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose en este caso que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los centros relacionados en los anexos 1b, 1c y 1d, que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignarse el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimosexta. Comisiones de valoración.—Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo, alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director general de Personal Docente:

Un Inspector del departamento de inspección educativa que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de la Comisión de Valoración.

Los miembros de la Comisión mencionada deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por una Comisión Técnica integrada por funcionarios de los Servicios de la Dirección General de Personal Docente.

Las organizaciones sindicales representativas podrán asistir a las reuniones de la Comisión Técnica de baremación y a las sesiones de revisión de las reclamaciones y renuncias.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima. Adjudicación provisional. Empates.—Una vez recibidas las actas de las Comisiones de Valoración con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes a las puntuaciones obtenidas, según lo dispuesto en esta Orden.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán ateniendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo según el orden en el que se relacionan. Si persiste el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los subapartados, siguiendo igualmente el orden en el que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tenga en consideración en cada uno de los apartados no podrá exceder a la puntuación máxima que el baremo establece por aquel apartado; en el caso de los subapartados, no podrá exceder a la que corresponda a los apartados en los que estén incluidos. Cuando aplicando estos criterios, por algún o algunos de los subapartados se llege a la puntuación máxima otorgada por el apartado al que pertenece, no se tendrán en cuenta el resto de los subapartados. En último término, si es necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo y la puntuación con la que fueron seleccionados.

Decimoctava. Reclamaciones y renuncias.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán, por escrito, en el registro de la Dirección General de Personal Docente o en las delegaciones territoriales de Menorca y de Eivissa y Formentera.

Decimonovena. Resolución definitiva.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de las Illes Balears». En la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. Aún cuando se concursa a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigésima. Retribuciones.—Los funcionarios procedentes de otra administración educativa que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en esta Comunidad Autónoma, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Vigésima primera. Los Profesores excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Personal Docente declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima segunda. Toma de posesión.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre del año 2001, sin perjuicio de realizar las tareas pendientes (exámenes y evaluaciones) en los centros de destino del curso anterior. Se incorporarán efectivamente al nuevo centro después de haberlas realizado y, en todo caso, antes del 10 de septiembre.

ANEXO I

A) Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslado de ámbito estatal, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena 4 de la LOGSE

1.1 Condición de Catedrático.

1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático: 6 puntos

1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático: 0,50 puntos

A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Documentación justificativa: Título Administrativo o credencial, o en su caso el boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los diferentes documentos de inscripción en los Registros de Personal

1.2 Antigüedad (Ver nota primera).

1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante: 2,00 puntos.

1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo: 1,50 puntos

1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior: 0,75 puntos

1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

En los supuestos de adscripción el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5 (Ver nota segunda).

Por el primero y segundo año: 2 puntos por año.

Por el tercer año: 3 puntos.

Por el cuarto y quinto año: 4 puntos por año.

Por el sexto año: 5 puntos.

Por el séptimo y octavo año: 4 puntos por año.

Por el noveno año: 3 puntos.

Por el décimo y siguientes: 2 puntos por año.

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursa.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4 en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (Ver nota tercera).

Por cada año de servicio: 1,00 punto

1.2.6 Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4 la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración:

Por el primero y segundo año: 1,00 punto por año.

Por el tercer año: 1,50 puntos.

Por el cuarto y quinto año: 2,00 puntos por año.

Por el sexto año: 2,00 puntos.
 Por el séptimo y octavo año: 2,00 puntos por año.
 Por el noveno año: 1,50 puntos.
 Por el décimo y siguientes: 1,00 punto por año.

Documentación justificativa: Hoja de autobaremo, según modelo que se facilitará junto con la instancia. La Administración valorará de oficio este apartado 1.2.

1.3 Méritos académicos (máximo 10,00 puntos).

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en todo el Estado español.

1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:

Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa: 5,00 puntos.

Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa: 1,00 punto.

Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa: 0,50 puntos.

Por el título de Doctor en otras licenciaturas: 3,00 puntos.

Por premio extraordinario en otro Doctorado: 0,50 puntos.

Por premio extraordinario en otras licenciaturas: 0,25 puntos.

1.3.2 Otras titulaciones universitarias.

La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorarán de la forma siguiente:

Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 3,00 puntos.

En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes: 3,00 puntos.

En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:

Música y Danza: Grado medio: 1,00 punto.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Ciclo Elemental: 1,00 punto.

Ciclo Superior: 1,00 punto.

La posesión del certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, y de todos los que se presenten como mérito o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. En el caso de premios, documento justificativo de los mismos.

1.4 Formación y perfeccionamiento (máximo 5,00 puntos).

1.4.1 Por actividades de formación o cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (hasta 4,00 puntos):

Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Documentación justificativa: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos: Hasta 1,00 puntos.

Documentación justificativa: certificación de las mismas.

1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio: 1,00 punto.

Documentación justificativa: Credencial o certificación de la nueva especialidad.

Apartado II. Otros méritos

2.1 Publicaciones (hasta 5,00 puntos). (Ver nota cuarta).

2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Hasta 2,50 puntos.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas.

Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes.

2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 2,50 puntos.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas.

Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes.

2.1.3 Méritos artísticos hasta 2,50 puntos.

Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Documentación justificativa: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

2.2 Valoración por trabajos desarrollados (hasta 10,00 puntos). (Ver nota quinta).

2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota quinta del baremo): 3,00 puntos.

Por cada año como Director en centros de Profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan: 3,00 puntos.

2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota quinta del baremo): 2 puntos.

2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (Ver nota quinta del baremo): 1,00 punto.

2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,50 puntos.

2.2.5 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino

igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa: 1,50 puntos.

Documentación justificativa: Nombramiento o documento justificativo con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.3 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado g) del anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes.

Notas:

Primera. Valoración de la antigüedad:

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente, será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso:

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario:

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar indicándolo en su instancia de participación por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5, se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Publicaciones:

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Valoración del trabajo desarrollado:

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a centros de adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato.

Instituto de Formación Profesional.

Centros de adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.

Centros de Enseñanzas Integradas

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director.

Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de colegio libre adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación:

Sexta. Cómputo por cada mes fracción de años:

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04; en el 2.2.5, 0,12.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO I

B) Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslados de ámbito estatal en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas

Para la valoración de los concursantes pertenecientes a los Cuerpos indicados se aplicará el anexo VI de la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 4).

ANEXO 1a: RELACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Los centros que se relacionan son centros de integración

CODI	NOM	ADREÇA	CODI LOCALITAT	CODI POSTAL	LOCALITAT	MUNICIPI	ZONA DE CONCURS	NÚMERO D'ORDRE	ESO	BT	BHCS	BCNS	BA	FAMÍLIA	CICLES FORMATIUS:
07007607	IES JOSEP MIGUEL GUÀRDIA	AVDA. VERGE DE MONTE TORO, S/N	070020001	07730	ALAIOR	ALAIOR	070038	401	X		X	X		Comerç i màrqueting	
07007851	IES ALCÚDIA	ANTONI M. ALCOVER, S/N	070090003	07410	PORT D'ALCÚDIA	ALCÚDIA	070051	402	X		X	X		Administració Hosteleria i turisme	
07008838	IES BALTASAR PORCEL	SON PRIM, S/N	070080001	07150	ANDRATX	ANDRÀTX	070014	403	X		X	X			
07008305	IES LLORENÇ GARCÍAS I FONT	PERE AMORÓS ESTEVA, 4	070080001	07670	ARTÀ	ARTÀ	070028	404	X		X	X		Administració	
07007899	IES CALVIÀ	AVINGUDA SON PILLO, S/N	070110012	07180	SANTA PONÇA	CALVIÀ	070014	405	X		X	X		Administració Hosteleria i turisme Serveis socioculturals i a la comunitat	
07008363	IES SON FERRER	CÓNDOR, 9	070110017	07181	SON FERRER	CALVIÀ	070014	406	X		X	X		Activitats marítimo-pesqueres	
07008454	IES DAMIÀ HUGUET	SERRANO, S/N	070130001	07630	CAMPOS	CAMPOS	070067	407	X		X	X			
07008341	IES CAPDEPERA	CAMÍ VELL DEL FAR	070140002	07580	CAPDEPERA	CAPDEPERA	070028	408	X					Comerç i màrqueting	
07008632	IES JOSEP MARIA QUADRADO	MALLORCA, 85	070150003	07760	CIUTADELLA	CIUTADELLA	070040	409	X		X	X		Manteniment i serveis a la producció	
07008644	IES MARIA ÀNGELS CARDONA	RONDA DE BALEARS, S/N	070150003	07760	CIUTADELLA	CIUTADELLA	070040	410	X	X	X			Administració Hosteleria i turisme Manteniment de vehicles autopropulsats	
07001401	IES ISIDOR MACABICH	SA BLANCA DONA, S/N - APARTAT DE CORREUS 811	070280001	07800	EVISSA	EVISSA	070063	411	X	X	X	X		Electricitat-electrònica Hosteleria i turisme Manteniment de vehicles autopropulsats Manteniment i serveis a la producció	
07008299	IES SA BLANCA DONA	CTRA. SANT ANTONI, KM. 1,2	070280001	07800	EVISSA	EVISSA	070063	412	X		X	X		Administració Comerç i màrqueting	
07008089	IES SA COLOMINA	VICENT SIERRA ORVALL, S/N	070280001	07800	EVISSA	EVISSA	070063	413	X						
07001371	IES SANTA MARIA D'EVISSA	AVDA. IGNACI WALLIS, 33	070280001	07800	EVISSA	EVISSA	070063	414	X		X	X			
07007905	IES FELANITX	CTRA. DE PETRA, S/N	070220003	07200	FELANITX	FELANITX	070067	415	X	X	X	X		Activitats agràries Administració Electricitat-electrònica	
07008387	IES BIEL MARTÍ	AVINGUDA SON MORERA, S/N	070230001	07750	FERRERIES	FERRERIES	070040	416	X		X	X			
07007802	IES MARC FERRER	AVDA. PORTO-SALÉ, S/N	070240007	07860	SANT FRANCESC DE FORMENTERA	FORMENTERA	070075	417	X		X	X		Administració Hosteleria i turisme	

CODI	NOM	ADREÇA	CODI LOCALITAT	CODI POSTAL	LOCALITAT	MUNICIPI	ZONA DE CONCURS	NÚMERO D'ORDRE	ESO	BT	BHCS	BCNS	BA	FAMÍLIA CICLES FORMATIUS:
07001551	IES BERENGUER D'ANOIA	CTRA. PALMA-ALCÚDIA, S/N	070270001	07300	INCA	INCA	070051	418	X	X	X	X	X	Comerç i màrqueting
07007978	IES PAU CASESNOVES	JOAN MIRÓ, S/N	070270001	07300	INCA	INCA	070051	419	X	X	X	X	X	Administració Electricitat-electrònica Informàtica Manteniment de vehicles autopropulsats
07006096	IES SARENAL	ANTIGA CARRETERA CAP BLANC, S/N	070510001	07600	ARENAL, S	LLUCMAJOR	070014	420	X	X	X	X	X	
07006511	IES LLUCMAJOR	GRÀCIA, S/N	070510003	07620	LLUCMAJOR	LLUCMAJOR	070014	421	X	X	X	X	X	Administració Electricitat-electrònica Manteniment i serveis a la producció
07002191	IES MOSSÈN ALCOVER	RONDA INSTITUT, S/N	070330008	07800	MANACOR	MANACOR	070028	422	X	X	X	X	X	Sanitat Serveis socio culturals
07002208	IES NA CAMEL·LA	MESTRIA, S/N	070330008	07800	MANACOR	MANACOR	070028	423	X	X	X	X	X	Administració Electricitat-electrònica Informàtica Manteniment de vehicles autopropulsats
07007954	IES CAP DE LLEVANT	FRANCESC F. ANDREU, 2	070320010	07703	MAÓ	MAÓ	070038	424	X	X	X	X	X	Activitats físiques i esportives Imatge personal Serveis socio culturals i a la comunitat
07001884	IES JOAN RAMIS I RAMIS	AVDA. VIVES LLULL, 16	070320010	07703	MAÓ	MAÓ	070038	425	X	X	X	X	X	Informàtica
07001940	IES PASQUAL CALBÓ I CALDÉS	FRANCESC F. ANDREU, 1	070320010	07703	MAÓ	MAÓ	070038	426	X	X	X	X	X	Administració Electricitat-electrònica Fabricació mecànica
07006004	IES ALBUFAIRA	MARIA I JOSEP, S/N	070360001	07440	MUJO	MUJO	070051	427	X					
07003884	IES ANTONI MAURA	PERÚ, 4	070400012	07007	PALMA	PALMA	070014	428	X	X	X	X	X	Serveis socio culturals i a la comunitat
07007930	IES ARXIDUC LLUÍS SALVADOR	GLABERT DE CENTELLES, 12	070400012	07006	PALMA	PALMA	070014	429	X	X	X	X	X	Electricitat-electrònica
07007942	IES AURORA PICORNELL	AMER, 46	070400012	07007	PALMA	PALMA	070014	430	X					
07006016	IES EMILI DARDER	SALVADOR DALÍ, 3	070400012	07011	PALMA	PALMA	070014	431	X	X	X	X	X	
07006238	IES FRANCESC DE BORJA MOLL	CARACAS, 6	070400012	07007	PALMA	PALMA	070014	432	X					Administració Comerç i màrqueting Imatge personal Informàtica Sanitat
07006512	IES GUILLEM SAGRERA	SALVADOR DALÍ, 5	070400012	07011	PALMA	PALMA	070014	433	X	X	X	X	X	Administració
07003882	IES JOAN ALCOVER	VIA ALEMANYA, 14	070400012	07003	PALMA	PALMA	070014	434	X	X	X	X	X	

CODI	NQM	ADREÇA	CODI LOCALITAT	CODI POSTAL	LOCALITAT	MUNICIPI	ZONA DE CONCURS	NÚMERO D'ORDRE	ESO	BT	BHCS	BCNS	BA	FAMÍLIA	CICLES FORMATIUS:
07007152	IES JOAN MARIA THOMÁS	PABLO IGLESIAS, 93	070400012	07004	PALMA	PALMA	070014	435	X		X	X			
07007796	IES JOSEP MARIA LLOMPART	PEDAGOG JOAN CAPO, S/N	070400012	07010	PALMA	PALMA	070014	436	X		X	X	X	Arts gràfiques Sanitat	
07007747	IES JOSEP SUREDA I BLANES	JOAN COLL, 2	070400012	07008	PALMA	PALMA	070014	437	X		X	X		Activitats agràries	
07003833	IES JUNÍPER SERRA	CAMÍ DE SON CLADERA, 20	070400012	07009	PALMA	PALMA	070014	438	X	X	X	X		Administració Comunicació, imatge i so Hosteleria i turisme Manteniment de vehicles autopropulsats	
07007371	IES MADINA MAYURQA	MIQUEL ARCAS, 4	070400012	07010	PALMA	PALMA	070014	439	X		X	X			
07003869	IES POLITÈCNIC	MENORCA, 1	070400012	07011	PALMA	PALMA	070014	440	X	X	X	X		Electricitat-electrònica Edificació i obra civil Fusta i moble Manteniment i serveis a la producció	
07003870	IES RAMON LLULL	VIA PORTUGAL, 2	070400012	07012	PALMA	PALMA	070014	441	X		X	X		Serveis socioculturals i a la comunitat	
07007836	IES SES ESTACIONS	MARQUÈS DE FUENSANTA, 12	070400012	07005	PALMA	PALMA	070014	442	X		X	X			
07006925	IES SON RULLAN	PAVELLONS SON RULLAN, S/N	070400012	07009	PALMA	PALMA	070014	443	X		X	X		Activitats físiques i esportives	
07003846	IES SON PACS	CTRA. SÓLLER, 13	070400018	07120	SON SARDINA	PALMA	070014	444	X	X	X			Administració Electricitat-electrònica Manteniment de vehicles autopropulsats	
07006470	IES GUILLEM CIFRE DE COLONYA	MARE ALBERTA, S/N	070420004	07460	POLLENÇA	POLLENÇA	070051	447	X		X	X			
07007583	IES QUARTÓ DE PORTMANY	CTRA. CAN GERMÀ, S/N	070480002	07616	SANT ANTONI DE PORTMANY	SANT ANTONI DE PORTMANY	070063	448	X		X	X		Administració Serveis socioculturals i a la comunitat	
07007929	IES ALGARB	CARRETERA AEROPORT, KM. 3	070480004	07617	SANT JORDI DE SES SALINES	SANT JOSEP DE SA TALAIA	070063	449	X		X	X		Activitats físiques i esportives Sanitat	
07007759	IES XARC	CARRETERA ES CANAR, S/N	070540004	07640	SANTA EULÀRIA DES RIU	SANTA EULÀRIA DES RIU	070063	450	X		X	X		Activitats agràries Administració	
07006351	IES SANTA MARGALIDA	CTRA. SANTA MARGALIDA-CAN PICAFORT, S/N	070550002	07450	SANTA MARGALIDA	SANTA MARGALIDA	070051	451	X		X	X			
07006053	IES SANTANYÍ	BERNAT VIDAL I THOMÁS, S/N	070570008	07650	SANTANYÍ	SANTANYÍ	070067	452	X		X	X			
07006481	IES SINEU	CARRETERA DE LLORET, S/N	070600001	07510	SINEU	SINEU	070051	453	X						
07007917	IES GUILLEM COLOM CASASNOVES	AVDA. JULI RAMIS, S/N	070610004	07100	SÓLLER	SÓLLER	070014	454	X		X	X		Administració Hosteleria i turisme	
07006375	IES SON SERVERA	CARRETERA SON SERVERA-CALA MILLOR, S/N	070620008	07550	SON SERVERA	SON SERVERA	070026	455	X		X	X			
07006107	IES SA POBLA	SAGASTA, S/N	070440001	07420	POBLA, SA	POBLA, SA	070051	456	X	X	X	X		Activitats agràries Administració Electricitat-electrònica	

ANEXO 1b: RELACIÓ DE EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓ

NÚM. ORDRE	CODI	SECTOR	SEU CENTRAL	SUBSEU
601	Seu central 07700121	PALMA 1	SON FERRIOL - PALMA	
602	Seu central 07700143	PALMA 2	PALMA	SUB 1: SÓLLER SUB 2: CALVÀ
603	Subseu 1 07700131			
604	Subseu 2 07700052			
605	Seu central 07700086	EVISSA-FORMENTERA	EVISSA	SANT FRANCESC XAVIER
606	Subseu 07700155			
607	Seu central 07700118	MENORCA	MAÓ	CIUTADELLA
608	Subseu 07700078			
609	Seu central 07700091	INCA	INCA	
610	Seu central 07700108	MANACOR	MANACOR	CAMPOS
611	Subseu 07700084			

RELACIÓ DE EQUIPOS DE ATENCIÓ TEMPRANA

NÚM. ORDRE	CODI	DENOMINACIÓ	LOCALITAT
621	07700180	Equip d'atenció primària de Mallorca	Palma
622	07700179	Equip d'atenció primària d'Eivissa Formentera	Eivissa
623	07700187	Equip d'atenció primària de Menorca	Ciutadella

ANEXO 1c: CENTROS DE EDUCACIÓ DE PERSONAS ADULTAS

Núm. Ordre	Codi centre	Nom centre	Codi localitat	Localitat	Municipi
506	07006968	Centre d'educació de persones adultes "Son Canale"	070400012	Palma	Palma
512	07007693	Centre d'educació de persones adultes "La Balanguera"	070400012	Palma	Palma
518	07008223	Centre d'educació de persones adultes "Camp Rodó"	070400012	Palma	Palma
510	07007871	Centre d'educació de persones adultes "Francesc de Borja Moll"	070270001	Inca	Inca
511	07007881	Centre d'educació de persones adultes "Llevant"	070330008	Manacor	Manacor
519	07008235	Centre d'educació de persones adultes "Calvià"	070110007	Megaluf	Calvià
520	07008247	Centre d'educació de persones adultes "Alcúdia"	070030001	Alcúdia	Alcúdia
508	07007127	Centre d'educació de persones adultes "Joan Mir i Mir"	070320010	Maó	Maó
509	07007868	Centre d'educació de persones adultes "Ciutadella"	070150003	Ciutadella	Ciutadella
507	07007115	Centre d'educació de persones adultes "Pitiüses"	070260001	Eivissa	Eivissa

ANEXO 1d: RELACIÓ DE CENTROS DE EDUCACIÓ ESPECIAL CON UNIDADES DE FORMACIÓ PROFESIONAL ESPECIAL

CODI	NOM	CODI LOCALITAT	LOCALITAT
07004023	CEE SON FERRIOL	070400007	CREU VERMELLA, SA

ANEXO II: RELACIÓ DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CODI	NOM	CODI LOCALITAT	LOCALITAT	MUNICIPI	NÚMERO D' ORDRE
07002373	ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES D'EVISSA	070260001	EVISSA	EVISSA	541
07008478	ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES DE MAÓ	070320010	MAÓ	MAÓ	543
07007191	ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES	070400012	PALMA	PALMA	542

ANEXO III: CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA I DANZA

CODI	NOM	CODI LOCALITAT	LOCALITAT	MUNICIPI	NÚMERO D' ORDRE
07008948	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA I DANSA D'EVISSA I FORMENTERA	070260001	EVISSA	EVISSA	554
07008119	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA I DANSA DE MENORCA	070320010	MAÓ	MAÓ	553
07008810	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA I DANSA DE LES ILLES BALEARS	070400012	PALMA	PALMA	551

ANEXO IV: CENTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CODI	NOM	CODI LOCALITAT	LOCALITAT	MUNICIPI	NÚMERO D' ORDRE
07007199	ESCOLA D'ART DE MENORCA	070320010	MAÓ	MAÓ	533
07004035	ESCOLA SUPERIOR DE DISENY I DE CONSERVACIÓ I RESTAURACIÓ DE BENS CULTURALS	070400012	PALMA	PALMA	532
07001423	ESCOLA D'ART D'EVISSA	070480004	SANT JORDI DE SES SALINES	SANT JOSEP DE SA TALAJA	531

ANEXO V: CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0680)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
013	ITALIANO
014	LENGUA Y LITERATURA CATALANA (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
019	TECNOLOGÍA
020	TECNOLOGÍA MINERA
051	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052	LENGUA Y LITERATURA VASCA
053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
054	EDUCADORES (CEIS)
056	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	PROFESOR DE APOYO DE LENGUA O CC.SS
059	PROFESOR DE APOYO DEL A. DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA
061	ECONOMÍA
062	LENGUA ARANESA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOTELETERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
803	CULTURA CLÁSICA

ANEXO VI: (0691) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
016	PRACTICAS DE MINERÍA
021	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
025	ACTIVIDADES (CEIS)
026	APOYO AL ÁREA PRACTICA
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
203	ESTÉTICA
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
210	MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICOS
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
223	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
228	SOLDADURA
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

ANEXO VII: (0692) CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
003	CATALÁN
004	CHINO
005	DANÉS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
007	EUSKERA
008	FRANCÉS
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLÉS
012	ITALIANO
013	JAPONÉS
014	NEERLANDÉS
015	PORTUGUÉS
016	RUMANO
017	RUSO

ANEXO VIII: CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (803)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA
003	ARPA
005	BALLET CLÁSICO
006	CANTO
008	CLARINETE
010	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN
013	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL
014	CONTRABAJO
015	CONTRAPUNTO Y FUGA
017	DANZA ESPAÑOLA
023	DIREC. DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL
021	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL
024	DRAMATURGIA
028	ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA
030	FAGOT
032	FLAUTA TRAVESERA
035	GUITARRA
043	INTERPRETACIÓN
050	MÚSICA DE CÁMARA
051	MUSICOLOGÍA -
052	OBOE
054	ÓRGANO Y CLAVECÍN
055	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
057	PEDAGOGÍA MUSICAL
058	PERCUSIÓN
059	PIANO
061	REPENTIZ TRANSPO. INSTR. Y ACOMPAÑ
065	SAXOFÓN
068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
073	TROMBÓN-TUBA
074	TROMPA
075	TROMPETA
077	VIOLA
078	VIOLÍN
079	VIOLONCELLO

ANEXO IX: CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA
003	BALLET CLÁSICO
004	CANTO
007	CLARINETE
008	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN
009	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL
010	CONTRABAJO
013	DANZA ESPAÑOLA
019	ESTÉTICA E HIST. MUS. CULT. Y ARTE
020	EXPRESIÓN CORPORAL
077	EXPRESIÓN MUSICAL
021	FAGOT
023	FLAUTA TRAVESERA
028	GUITARRA
028	HISTORIA DE LA DANZA
030	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA
038	INTERPRETACIÓN
039	MÚSICA DE CÁMARA
042	OBOE
043	ÓRGANO
044	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
045	PERCUSIÓN
048	PIANISTA ACOMPAÑANTE (CANTO)
065	PIANISTA ACOMPAÑANTE (DANZA)
064	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INSTRUMENTOS)
046	PIANO
050	REPENTIZACIÓN TRANSPOSICIÓN
052	SAXOFÓN
053	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
055	TROMBÓN
059	TROMBÓN-TUBA
057	TROMPA
058	TROMPETA
059	TUBA
080	VIOLA
081	VIOLÍN
083	VIOLONCELLO

ANEXO X: CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (656)

CÓDIGO	PLAZA
001	ADORNO Y FIGURA

002	ALFARERÍA
003	ARQUEOLOGÍA
004	COMPOSICIÓN ORNAMENTAL
005	DECORACIÓN SOBRE PASTAS CERÁMICAS
006	DERECHO USUAL Y NOCIONES DE CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA COMERCIAL
008	DIBUJO ARQUEOLÓGICO
009	DIBUJO ARTÍSTICO
010	DIBUJO LINEAL
011	FÍSICA Y QUÍMICA APLICADAS A LA RESTAURACIÓN
013	HISTORIA DEL ARTE
014	HISTORIA Y TÉCNICAS DEL LIBRO
015	MANUFACTURA CERÁMICA
016	MATEMÁTICAS
018	MODELADO Y VACIADO
019	MOLDEAJE DE FIGURAS
020	MODELOS Y VAJILLERÍA EN ESCAYOLA
021	PROCEDIMIENTOS DE ILUSTRACIÓN DEL LIBRO
022	PROYECTOS DE ARTE DECORATIVO
023	QUÍMICA APLICADA A LA CERÁMICA
024	RESTAURACIÓN DEL LIBRO
025	RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS
026	RESTAURACIÓN TÉCNICAS ARQUEOLÓGICAS
027	RESTAURACIÓN Y TÉCNICAS PICTÓRICAS
029	TAQUIGRAFÍA
030	TAQUIMECANOGRAFÍA
031	TÉCNICA SEGOVIANA
032	TÉCNICA TALAVERANA
033	TÉCNICAS AUDIOVISUALES
034	TÉCNICAS DE DISEÑO GRÁFICO
035	TÉCNICAS GRÁFICAS INDUSTRIALES
036	TECNOLOGÍA QUÍMICA Y TEXTIL
037	TEORÍA Y PRÁCTICA DE DISEÑO
038	TECNOLOGÍA Y PROYECTOS DE BISUTERÍA Y JOYERÍA
039	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS
065	TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA FOTOGRAFÍA
066	CERÁMICA APLICADA A LA DECORACIÓN
070	DIBUJO Y TÉCNICAS PICTÓRICAS
072	ENCUADERNACIÓN
075	FOTOGRAFÍA APLICADA A LA RESTAURACIÓN
080	TÉCNICAS DE COLORIDO APLICADO CERÁMICA
083	DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
084	TÉCNICAS MURALES
085	RESTAURACIÓN ARQUEOLÓGICA

ANEXO XI: CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0886)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	ALFARERÍA
002	ALFOMBRAS
004	BORDADOS Y ENCAJES
005	CALCOGRAFÍA Y XILOGRAFÍA
006	CERÁMICA ARTÍSTICA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
087	CORTE Y CONFECCIÓN
008	DECORACIÓN
009	DECORACIÓN CERÁMICA
010	DECORACIÓN SOBRE LOZA
011	DECORACIÓN SOBRE PORCELANA
012	DELINEACIÓN
013	DIBUJO PUBLICITARIO
014	DISEÑO INDUSTRIAL
015	DISEÑO DE FIGURINES
016	DORADO Y POLICROMÍA
017	EBANISTERÍA
018	EBANISTERÍA-MARQUETERÍA
019	ENCUADERNACIÓN
020	ESGRAFIADO
021	ESMALTES
022	ESTAMPADO TEXTIL
023	FORJA ARTÍSTICA
024	FORJA Y CERRAJERÍA
026	FOTOGRAFADO
026	FOTOGRAFADO- TIPOGRAFÍA
027	FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA
028	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS
029	GRABADO
031	HORNOS
032	INVESTIGACIÓN MATERIAS PRIMAS CERÁMICAS
036	LABRADO Y REPLUADO CUERO
036	LITOGRAFÍA
038	LOZA Y PORCELANA
040	MATRICERÍA
041	METALISTERÍA ARTÍSTICA
043	MODELISMO Y MAQUETISMO
044	MÓLDES Y REPRODUCCIONES
045	MOSAICOS ROMANOS
046	MUÑEQUERÍA ARTÍSTICA
047	ORFEBRERÍA
048	PASTAS Y HORNOS
049	PATRONAJE, ESCALADO Y TÉCNICAS DE CONFECCIÓN
050	QUÍMICA APLICADA A LA CERÁMICA
051	REPLUADO EN CUERO
052	REPLUADO EN METAL
053	RESTAURACIÓN DE DIBUJOS Y GRABADOS
054	RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES
055	RESTAURACIÓN DE MANUSCRITOS E IMPRESOS
056	RESTAURACIÓN DE TAPICES
058	TALLA EN MADERA
059	TALLA EN PIEDRA
060	TALLA DE PIEDRA Y MADERA
061	TAPICES Y ALFOMBRAS
062	TAQUIMECANOGRAFÍA
063	TÉCNICAS DE JOYERÍA
064	TEXTILES ARTÍSTICOS
065	VACIADO Y MOLDEADO
066	VIDRIERAS ARTÍSTICAS
069	RESTAURACIÓN CERÁMICA

ANEXO XIV
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS 2000-2001

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE: _____

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NUMERO: _____

DNI: _____

DOMICILIO

CALLE O PLAZA Y NUMERO: _____

LOCALIDAD: _____

TELÉFONO Cód. NOROCC: _____

DATOS DEL DESTINO

1. CENTRO DE DESTINO DEPOSITIVO EN EL CURSO 1999-2000 Y 2000-2001: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ Cód. TIPO DE PLAZA: _____

2. CENTRO DE DESTINO PROFESIONAL EN EL CURSO 2000-2001 EN EL CASO DE NO TENER DESTINO DEPOSITIVO: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ Cód. TIPO DE PLAZA: _____

3. DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 y 2, INDICAR EN EL CASO DEL ÚLTIMO DESTINO DEPOSITIVO: _____

CENTRO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ Cód. TIPO DE PLAZA: _____

CONSEJAR EL CUERPO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPA

1. _____ 4. _____

2. _____ 5. _____

3. _____ 6. _____

A CUMPLIMENTAR SOLO SE PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se comenzó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo.

Año de oposición: _____ Año primer destino definitivo: _____

Indique con un X la escuela correspondiente al examen que desea la vez de aplicar. Apuntado 1.2.4. _____ Apuntado 1.2.5. _____

A CUMPLIMENTAR SOLO SE DEBE EJERCITAR EL DERECHO DE PREFERENCIA

A instancia: _____

Indique la razón en que basa su petición, consignando en el apartado de la convocatoria: _____

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ÓRGANO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

A) _____

B) _____

C) _____

Indique expresamente que sus datos todos los datos consignados en esta solicitud y que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ de _____ de 2000.

Firma del concursante: _____

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
070	TÉCNICAS DE DISEÑO DE REPRODUCCIÓN INDUSTRIAL
093	FIGURINES
095	RESTAURACIÓN
097	SERIGRAFÍA
107	DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR
108	REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN
109	CERRAJERÍA Y FORJA
116	INGENIERÍA CASTELLANA
117	METALISTERIA (DAMASQUINADO)

ANEXO XII: CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES REQUERIDAS
Economía	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Ciencias Empresariales Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Economía Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública
Procesos de Cultivo Acuícola	Licenciado en Biología
Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica	Licenciado en Ciencias del Mar Licenciado en Química Ingeniero Industrial
Procesos en la Industria Alimentaria	Ingeniero Técnico Industrial Especialidad Química Licenciado en Biología Licenciado en Química Licenciado en Farmacia

ANEXO XIII: CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	TITULACIONES REQUERIDAS
Instalaciones y equipos de cría y cultivo	Licenciado en Biología Ingeniero Técnico Agrícola
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	Ingeniero Licenciado de la Marina Civil Ingeniero Técnico Aeronáutico Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico Naval Diplomado de la Marina Civil
Operaciones y Equipos de elaboración de Productos alimentarios	Licenciado en Biología Licenciado en Química Licenciado en Farmacia Ingeniero Técnico Agrícola

ANEXO XIV: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- 1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.
- 2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
- 3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurren a distintos tipos de plazas. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.
- 4.- El solicitante no rellenará ningún apartado sombreado destinado a CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.
- 5.- El campo "Nº D.N.I.": deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha.

Ejemplo: El D.N.I. Nº 2.188.933, se escribirá:

2	1	8	8	9	3	3			

- 6.- En el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 2000-2001" aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.
- 7.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de centros, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, o en alguno de los cuerpos, que en virtud de la L.O.G.S.E., se integraron en él, así como la puntuación obtenida en el mismo.

8.- FORMA DE ANOTAR LAS PETICIONES

ATENCIÓN: Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

- A un solo Centro
 - A todos los Centros que existen en una localidad.
- En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad deberá repetirse la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.
- El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la Orden de convocatoria.

A) Forma de realizar la petición a Centro.

Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose OBLIGATORIAMENTE para cada petición lo siguiente:

El código de centro, precisamente dicho. Consiste de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de las publicadas como Anexo a la Orden de Convocatoria.

El código de tipo de plaza. Consiste de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder EXACTAMENTE al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la Orden de convocatoria.

Para acceder a plazas bilingües, deberá marcarse una cruz en la casilla correspondiente a "Bilingüe".

B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO. EXCEPTO PARA QUIENES PARTICIPAN DESDE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ASTURIAS, CANTABRIA, MADRID, MURCIA Y NAVARRA Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, de existir vacantes, se le adjudicará de oficio un destino de la isla o de las islas de esta Comunidad de acuerdo con la forma prevista en la convocatoria.

Consignar, por orden de preferencia los códigos que, a este efecto, se indican en las instrucciones anexas a la convocatoria. Es obligatorio consignar como mínimo una isla.

Nº	CÓDIGO ISLA
01	
02	
03	
04	

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN.

Observaciones o efectos de publicación

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar OBLIGATORIAMENTE el código de la localidad que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos I-a), I-b), I-c), I-d), II, y IV de la convocatoria y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Palma (Balears) y por el mismo orden en que aparecen en el Anexo se consignará:

Código localidad									Código tipo de plaza								
0	7	0	4	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1				

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Palma y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad: Código centro IES Ramón Llull

0	7	0	0	3	8	7	0	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código centro IES Joan Abover

0	7	0	0	3	8	8	2	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código localidad: Palma

0	7	0	4	0	0	0	1	2	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

9.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar el principio de su petición **TOCOS LOS CÓDIGOS DE LOS CENTROS DE LA LOCALIDAD** (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad.

10.- Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes están obligados a consignar el principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercer el mencionado derecho.

PETICIONES DE ISLA O ISLAS

A cumplimentar sólo para quienes participan con carácter forzoso.
 11.- Sólo podrán cumplimentar estas peticiones, los participantes con carácter forzoso (excepto aquellos que ejerzan derecho preferente a la localidad). En el caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, serán destinados forzosamente, siempre que exista vacante a la isla o islas que haya consignado en el apartado correspondiente de la solicitud.

CÓDIGOS DE PROVINCIAS E ISLAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CCAA	PROVINCIA	Código
01 Andalucía	04 Almería	04
	11 Cádiz	11
	14 Córdoba	14
	18 Granada	18
	21 Huelva	21
	23 Jerez	23
	29 Málaga	29
	41 Sevilla	41
02 Aragón	220 Huesca	220
	440 Teruel	440
	500 Zaragoza	500
03 Asturias	330 Asturias	330

CCAA	PROVINCIA	Código
04 Illes Balears	070 Illes Balears	070
	071 Mallorca	071
	072 Menorca	072
	073 Eivissa	073
	074 Formentera	074
05 Canarias	350 Las Palmas	350
	360 S.C. Tenerife	360
06 Cantabria	590 Cantabria	590
07 Castilla y León	050 Avila	050
	060 Burgos	060
	240 León	240
	340 Palencia	340
	370 Salamanca	370
	400 Segovia	400
	420 Valladolid	420
	470 Valladolid	470
	480 Zamora	480
08 Castilla - La Mancha	020 Albacete	020
	130 Ciudad Real	130
	160 Cuenca	160
	180 Guadalajara	180
	450 Toledo	450
09 Catalunya	080 Barcelona	080
	170 Girona	170
	250 Lleida	250
	430 Tarragona	430
10 Extremadura	060 Badajoz	060
	100 Cáceres	100
11 Galicia	150 A Coruña	150
	270 Lugo	270
	320 Ourense	320
	360 Pontevedra	360
12 La Rioja	260 La Rioja	260
13 Madrid	280 Madrid	280
14 Murcia	300 Murcia	300
16 Navarra	310 Navarra	310
18 Valencia	030 Alicante	030
	120 Castellón	120
	460 Valencia	460
17 País Vasco	010 Álava	010
	200 Guipúzcoa	200
	480 Vizcaya	480
18	510 Ceuta	510
19	520 Melilla	520